



Resolución Jefatural N°00163-2010-INIA ✓

Lima, **14 MAYO 2010**

VISTO:

El Oficio N° 1032-2010-OGA- N° 201-OL, de la Oficina General de Administración y el Oficio N° 788-2010-INIA-EEA-D-H-UOCP/D;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 112-2010-INIA, se aprobó la Directiva N° 008-2010-INIA-OGA denominada "**DIRECTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, SUPERVISION Y DISPOSICION DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA NO INCORPORADOS EN EL CATALOGO NACIONAL DE BIENES MUEBLES**"

Que, de la revisión de la precitada Directiva, resulta pertinente realizar precisiones a las disposiciones contenidas en la misma, a fin de adecuarla a las necesidades de las Estaciones Experimentales Agrarias que forman parte del INIA;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal j) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG; y

Con la visación de los Directores Generales de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Precisar los numerales 7.4.6, 7.4.7 y 7.4.8 de la Directiva N° 008-2010-INIA-OGA denominada "**DIRECTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, SUPERVISION Y DISPOSICION DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA NO INCORPORADOS EN EL CATALOGO NACIONAL DE BIENES MUEBLES**", los cuales quedarán redactadas de la siguiente manera:

"7.4.6.- La comercialización de los bienes señalados en el numeral 7.4.5. se realizará a través de una venta directa, sin importar su valor comercial.."

Tratándose de bienes muebles cuyo valor comercial no sea mayor a tres (03) UIT, se realizara así mismo una venta directa.

7.4.7.- La realización de las ventas directas, estarán a cargo de un Comité para la Comercialización por Venta Directa, que estará conformado por un especialista de la Dirección o Línea que ha generado el producto, un integrante del Área de Control Patrimonial de la Oficina de Logística y un representante de la Oficina de Contabilidad o los que haga sus veces en las Estaciones Experimentales Agrarias. Se requerirá la presencia de un representante del Órgano del Control Institucional, así como de un representante de la Oficina de Logística de la Sede Central.

La presencia de los representantes de Órgano del Control Institucional y de la Oficina de Logística de la Sede Central será obligatoria cuando la venta sea mayor a tres (03) UIT.

7.4.8.- El precitado Comité deberá establecer sus mecanismos de trabajo, tales como actas de instalación, evaluación, criterios de otorgamiento, calendario de presentación de propuestas, entre otros.

La modalidad de presentación será a sobre cerrado. Se debe indicar en las invitaciones el monto que se depositará en la cuenta bancaria del Banco de la Nación como garantía, siempre y cuando el valor comercial de la venta directa sea mayor a tres (03) UIT."

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente Resolución Jefatural a las Unidades Orgánicas, Unidades Operativas e INCAGRO que conforman el INIA, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en la página web institucional.



Regístrese y comuníquese,

ING. CESAR ALBERTO PAREDES PIANA

JEFE

Instituto Nacional de Innovación Agraria